



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante y coadyuvado por su apoderado, solicitando la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares y que de existir títulos consignados para este proceso, se entreguen a la parte ejecutada. (ver anexo 06, Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida sobre los productos financieros de los demandados. (ver anexo 02, Cd. Medidas); y, sobre el salario de la coejecutada Adriana María Trujillo. (anexo 15. Cd. Medidas)

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

Manizales, mayo 16 de 2023.

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00117-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL.
DEMANDADOS	ADRIANA MARÍA TRUJILLO PARRA ITURIEL PATIÑO SANCHEZ JORGE ALBERTO PATIÑO SANCHEZ

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La parte ejecutante, mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 21088, presentado al cobro.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese a lo reglado en los art. 101 y 111 del C.G.P.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

3. Devolución de títulos judiciales

No se accede a efectuar devolución de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no se encuentran dineros consignados en favor del proceso.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda “COOPROCAL”**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Adriana María Trujillo Parra, Ituriel Patiño Sánchez y Jorge Albeiro Patiño**, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, en este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la motiva.



QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ef6b1ee9695fd44e675636a6da1ec4869a1515557d0ae8640256c682c07ffc**

Documento generado en 17/05/2023 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>